



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Huánuco, 08 de agosto de 2025

Señor:

JOSÉ JERÍ ORÉ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Lima

De mi especial consideración:

Tengo el honor de dirigirme a su despacho, para en primer lugar expresarle el saludo personal y de todos los Miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, deseándole los mejores éxitos en la gestión que ha dado inicio consolidando nuestro sistema democrático, al mismo tiempo hacerle conocer que en atención a las facultades conferidas en el Artículo 107ª de la Constitución Política del Estado, me place presentar el PROYECTO DE LEY DE LA ABOGACIA PERUANA, el mismo que consta de un título preliminar, 26 artículos y dos disposiciones finales; propuesta legislativa que es promovida por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, el cual represento y que cuenta con el respaldo y adhesión de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú – JUDECAP, reunidos en Asamblea Ordinaria en la ciudad de Iquitos el día 19 de julio del presente año y luego ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de Julio del mismo año, haciendo presente que el referido proyecto de ley recoge el sentir de los Abogados del Perú quienes solicitamos al Congreso de la Republica aprobar el presente proyecto de Ley, en bien del correcto ejercicio de la profesión que contribuirá a seguir construyendo una democracia más sólida y una sociedad más justa.

Adjunto a la presente el proyecto de Ley en físico y digital, acompañado de las actas de aprobación del proyecto ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y la firma de adhesión del proyecto por los integrantes de la JUDECAP.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE
DECANO

c.c.
Archivo



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

PROYECTO DE LEY DE LA ABOGACÍA PERUANA

....., a iniciativa del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, con aprobación unánime de su Junta Directiva, por encargo de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY DE LA ABOGACÍA PERUANA

TITULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios para el ejercicio de la abogacía

Los principios que sustentan el ejercicio de la abogacía son los siguientes:

- a. Probidad. Observancia de la conducta profesional guiada por la honestidad, honradez, integridad y la buena fe en el desempeño profesional.
- b. Honestidad y ética profesional. Cualidad que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia.
- c. Independencia y autonomía. Cualidad por la que todo profesional que ejerza la abogacía no esté sujeto a elementos externos que puedan influenciar no solo su accionar o decisión, sino también el desarrollo de los procesos en los que actúa.
- d. Capacidad e idoneidad. Aptitud o condición compuesta por un conjunto de circunstancias como las calificaciones profesionales, cualidades éticas, morales, técnicas que debe cumplir todo profesional que ejerza la abogacía.
- e. Lealtad y fidelidad. Condición de todo profesional que ejerza la abogacía, por la cual es consistente en la confianza y entrega de cualquier circunstancia al respecto de la Constitución Política del Perú y de las leyes.
- f. Confidencialidad y secreto profesional. Es el deber de la reserva de la información personal entregada al profesional, que ejerza la abogacía producto del vínculo profesional y que debe ser protegida de ser divulgada sin consentimiento. Este deber trasciende al término de la labor.
- g. Respeto a los derechos y a la dignidad humana. Es deber fundamental de todo profesional que ejerza la abogacía el defender a la persona humana y hacer respetar su dignidad.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

- h. Especialización. Es deber fundamental de todo profesional que ejerza la abogacía buscar la especialización constante para el mejor desempeño de la profesión.
- i. Respeto al Estado de Derecho y al orden constitucional. Deber de todo profesional que ejerza la abogacía por la cual respeta la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, por encima de cualquier otro interés.
- j. Respeto al sistema democrático. Es deber de todo profesional que ejerza la abogacía el reconocer que el único soberano legítimo es el pueblo, y el respeto por las decisiones colectivas que son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.
- k. Búsqueda de la paz social. Es deber de todo profesional que ejerza la abogacía al buscar una cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes, modos de comportamiento y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos abordando directamente las causas, a fin de resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación entre individuos, grupos y naciones.
- l. Rechazo a la corrupción, a la violencia, a la arbitrariedad y toda forma de autoritarismo y dictadura. Es deber de todo profesional que ejerza la abogacía el rechazar todo acto de corrupción, de violencia, de arbitrariedad y toda forma de autoritarismo y dictadura.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía en la República del Perú, considerando que los abogados cumplen una función social al servicio de la justicia y el derecho.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todos los abogados que ejercen la profesión dentro del territorio de la República del Perú y en el extranjero en lo que corresponda.

Artículo 3. Ejercicio de la abogacía

3.1. La profesión se ejerce en el patrocinio de causas ante instituciones públicas y privadas prestando asesoría a personas naturales o jurídicas, desempeñando la magistratura, ejerciendo la función notarial, ejerciendo la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos y otras responsabilidades en el sector público y en el sector privado que requieran que sean desempeñados por abogados con título profesional, según la norma interna de cada institución

3.2. Los abogados ejercen libremente su profesión conforme a las garantías y restricciones señaladas en la Constitución Política del Perú y la ley.



Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para el ejercicio de la abogacía a nivel nacional, ante las autoridades jurisdiccionales administrativa y policiales se requiere:

1. Título profesional de abogado otorgado de acuerdo con la Ley 30220 Ley Universitaria.
2. Inscripción del título profesional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), y ante la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción o la más cercana.
3. Registro y matrícula obligatoria en un colegio de abogados, que emite la respectiva identificación profesional
4. Encontrarse habilitado y no estar suspendido para el ejercicio de la abogacía en su Colegio Profesional.
5. No encontrarse privado de la libertad por sentencia condenatoria firme, salvo en el caso que asuma su propia defensa.
6. No haber sido condenado con resolución judicial firme por delito de terrorismo y/o delitos de corrupción.

Para el ejercicio de la abogacía a nivel nacional, bastará con estar inscrito y registrado en un solo Colegio de Abogados del país.

Artículo 5. Deberes del abogado

Son deberes de los abogados:

1. Patrocinar con probidad, lealtad, eficiencia y diligencia los intereses de sus patrocinados.
2. Observar una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico y del principio de autoridad.
3. Guardar el secreto profesional, excepto para los casos de propia defensa o previa autorización del patrocinado.
4. Ejercer la profesión orientada a la búsqueda de la paz y armonía social.
5. Actuar con honestidad, prudencia y buena fe, evitando realizar actos que dificulten la correcta administración de justicia.
6. Cumplir las disposiciones del estatuto de su colegio de abogados y de las diversas normas reglamentarias.
7. Contribuir al prestigio y el interés común de la profesión, independientemente de la función que desarrolle.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

8. Capacitarse de manera permanente y mantenerse actualizado en su especialidad.
9. Usar la medalla del colegio de abogados en todo acto solemne, informes orales ante la judicatura y cuando la norma así lo disponga.
10. Sensibilizar a la ciudadanía sobre el respeto al Estado de Derecho, el orden constitucional y el respeto por los Derechos Humanos,
11. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión
12. Defender los derechos de las poblaciones vulnerables y prestar especial atención a los derechos de los niños y adolescentes, personas con necesidades especiales y adultos mayores
13. Estar al día en sus aportaciones en su respectivo Colegio de Abogados.
14. Otras que señale la legislación vigente,

Artículo 6. Derechos del abogado

Son derechos de los abogados:

1. Ejercer la profesión con independencia, dignidad, integridad y libertad, dentro de los diferentes ámbitos de desarrollo de la abogacía,
2. Ser tratado con respeto en el ejercicio profesional.
3. Ejercer la abogacía en todo el territorio nacional.
4. Participar en la administración y gestión del colegio de abogados al que pertenece, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, correspondientes.
5. A la inviolabilidad de su despacho, salvo autorización expresa de la autoridad jurisdiccional competente para casos específicos y siempre que exista suficientes elementos de convicción graves y fundados que vinculen al abogado imputado como autor o partícipe en la comisión de un delito.
6. A renunciar al patrocinio de una causa, cuando medie deshonestidad, engaño, ilegalidad, fraude o negligencia por parte del patrocinado
7. A la atención prioritaria en sede policial y jurisdiccional.
8. A no ser víctima de barreras burocráticas por parte de los organismos públicos y privados que impidan el adecuado ejercicio del derecho de defensa,
9. Al debido proceso disciplinario sancionador en casos de infracción a la ética profesional.
10. A no ser perseguido civil o criminalmente por haber solicitado la investigación de inconductas funcionales.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

CAPÍTULO II

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7. Funciones distintas a las del patrocinio

Los abogados que desempeñan funciones distintas a las del abogado patrocinante deben acreditar estar habilitados por su colegio de abogados para desempeñar la función a cargo siempre y cuando así lo exija la norma interna de cada entidad pública o privada.

Artículo 8. Impedimento del patrocinio

Están impedidos de ejercer como abogados patrocinantes coman salvo que sea en propia defensa como los congresistas de la República los magistrados del Poder Judicial del Ministerio Público y el Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones; el defensor del pueblo; los ministros de estado; los trabajadores jurisdiccionales administrativos del Poder Judicial y del Ministerio Público; los miembros de la Policía Nacional del Perú en actividad punto y como los servidores penitenciarios y los funcionarios y servidores públicos impedidos por ley

Artículo 9. Firma de abogado

9.1. La norma correspondiente señala los casos en que se requiere obligatoriamente mediante la firma de abogado en escritos y solicitudes presentadas por los recurrentes litigantes. En dicho caso, el abogado debe señalar sus nombres, apellidos y el registro del colegio de abogados al cual pertenece.

9.2. En los procesos en los que no haya necesidad de la intervención de su patrocinador, el abogado puede presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiera poder especial con arreglo a la ley.

CAPÍTULO III

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 10. Secreto profesional

El secreto profesional es el deber de reserva que tiene el abogado para proteger y mantener en estricta confidencialidad los hechos e informaciones referidos por un patrocinado potencial patrocinado en relación con un vínculo profesional, incluso cuando este haya concluido. El abogado tiene el deber de guardar el secreto profesional excepto para los casos de propia defensa o por previa autorización del patrocinado.



Artículo 11. Extensión del secreto profesional

El deber de guardar el secreto profesional es permanente y se extiende a todos los abogados que, de forma asociada, hayan defendido la misma causa y que, de manera directa o indirecta hayan tomado conocimiento de los hechos e informaciones referidos por el patrocinado, sin necesidad de haber resumido su defensa, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

CAPÍTULO IV

COLEGIOS DE ABOGADOS

Artículo 12. colegios de abogados

Los colegios de abogados son instituciones autónomas con personería de derecho público, se incorporan como miembros de la Judecap. En cada distrito judicial existe un colegio de abogados, cuya organización básica es la siguiente:

1. Órganos de gobierno: Asamblea de agremiados, Junta directiva,
2. Órganos de dirección: Decanato y Direcciones
3. Órganos deontológicos: Tribunal de honor y Consejo de ética
4. Órgano electoral: Comité electoral.
5. Y los demás que su propio estatuto contemple.

Artículo 13. Funcionalidad de los colegios de abogados

Los colegios de abogados son los órganos rectores de la abogacía dentro de su ámbito territorial, desempeñan sus funciones con autonomía e independencia y con arreglo a la Constitución Política del Perú, a la presente ley y a sus estatutos y normas reglamentarias internas.

Se conforman para desarrollar y promover el ejercicio de la abogacía con fines gremiales, democráticos, de perfeccionamiento profesional y de servicio al ciudadano.

Artículo 14. El registro de matrícula

Los Colegios de abogados llevan un registro de matrícula obligatoria correlativa y son los responsables del registro de datos de sus agremiados. El mal uso o uso ilegal de los datos personales podría generar responsabilidad penal, civil o administrativa, conforme a las leyes de la materia.

El consejo de ética y el tribunal de honor del colegio de abogados son los encargados de conocer y tramitar los procedimientos disciplinarios en primera y segunda instancia respectivamente.

Artículo 15. Evaluación

Es responsabilidad de los colegios de abogados promover y asegurar el ejercicio ético y responsable de los colegiados, conforme a la función que la constitución política del Perú les ha otorgado, pudiendo realizar la evaluación correspondiente, a través de sus órganos deontológicos.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

Artículo 16. Registro de sanciones

Los colegios de abogados son responsables del registro de abogados sancionados dentro de su ámbito territorial. Este registro tiene carácter de información pública y debe ser remitido al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional RNAS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la normativa que lo regula.

Artículo 17. Atribuciones de los colegios de abogados

Atribuciones de los colegios de abogados:

1. Ejercer la defensa de la persona humana y su dignidad, la defensa de los derechos humanos, el orden democrático como la seguridad jurídica y el estado de derecho.
2. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa
3. Iniciar acción de inconstitucionalidad, así como defender los intereses difusos conforme lo establece la Constitución y las leyes.
4. Promover y Garantizar en el ámbito de su circunscripción territorial el libre ejercicio de la profesión
5. Verificar la probidad y la conducta ética de sus miembros y ejercer facultades disciplinarias sobre sus agremiados.
6. Ver el bienestar social de sus agremiados.
7. Fomentar y organizar estudios de capacitación y especialización en materia jurídica.
8. Establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión
9. Opinar sobre la actuación de los jueces y fiscales, así como de quienes ejercen función pública en el ámbito de su competencia territorial.
10. Ejercer la jurisdicción arbitral y demás medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a la ley de la materia.
11. Certificar el ejercicio de la abogacía conforme lo establece la norma de Sineace.
12. Ejercer las demás atribuciones que señala la ley de su creación y su estatuto.

Artículo 18. Ingresos

Constituyen ingresos de los colegios y abogados, las cotizaciones ordinarias o extraordinarias, incorporaciones de nuevos agremiados, eventos académicos, arbitrajes conciliaciones, consultas



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

técnico-jurídicas, práctica forense y demás ingresos por prestación de servicios de los colegios de abogados.

Los ingresos se destinan al financiamiento de los gastos de funcionamiento del colegio de abogados en cumplimiento de su misión y están sujetos a rendición de cuentas por lo menos una vez al año en asamblea anual de agremiados.

Artículo 19. Diplomados y cursos de posgrado

Las certificaciones por cursos, seminarios organizados y ejecutados por los colegios de abogados y/o certificados por estos tienen validez para acreditar la capacitación jurídica del abogado para el sector público y privado. Los colegios de abogados pueden efectuar diplomados, especializaciones, así como pueden realizar convenios con universidades e instituciones educativas de nivel superior.

Artículo 20. Conmemoración

Instituyese como fechas obligatorias de conmemoración por parte de los colegios de abogados las siguientes:

1. Día de la abogacía peruana, el 2 de abril de cada año, por el natalicio de Francisco García Calderón.
2. Día de la abogada peruana, el 05 de junio de cada año, en homenaje al natalicio de María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, primera jurista del Perú y Latinoamérica.

CAPÍTULO V

JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

Artículo 21. Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú

21.1. La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap) es el ente rector de la abogacía peruana, que articula y coordina con los colegios de abogados de la república.

21.2. Son funciones de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap):

- a) Ser el máximo foro de debate y reflexión de la abogacía y sus decisiones son vinculantes para los colegios de abogados.
- b) Ejercer la representación nacional e internacional de los colegios de abogados de la República del Perú.
- c) Vela por el cumplimiento y la difusión del código de ética del abogado.

Artículo 22. Miembro de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

Son miembros de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap) los decanos en ejercicio cuyos colegios de abogados se han constituido de acuerdo a ley y sus estatutos.

Artículo 23. Consejo Directivo

25.1. La junta nacional de decanos de los colegios de abogados del Perú (Judecap) tiene un consejo directivo integrado por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, sus funciones serán desarrolladas por el estatuto de la Judecap.

Artículo 24. Consejo Consultivo

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap) tiene un consejo consultivo conformado por los más ilustres juristas con impecable trayectoria ética y profesional. Su función es asesorar a la junta nacional de decanos de los colegios de abogados del Perú en el debate de los principales temas jurídicos del país.

Artículo 25. Convocatoria

Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, son convocadas por el presidente del Consejo Directivo, o quien haga sus veces y ante su renuncia, será convocado por el 30% del número total de decanos miembros de la Junta de Decanos. En el segundo supuesto la convocatoria se efectuará a través de un medio escrito nacional.

CAPÍTULO VI

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Artículo 26. Registro Nacional de Abogados

El Registro Nacional de Abogados está a cargo de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, que es responsable de su implementación y actualización, el cual deben contener información accesible al público sobre los abogados colegiados a nivel nacional, el presente registro no genera una nueva inscripción y costo al agremiado

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aprobación de las disposiciones reglamentarias internas

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap), en un plazo no mayor de seis (6) meses de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones internas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

Aprobada la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario, la Junta por única vez con el 50% más uno de decanos, convocara a una asamblea general para elegir un nuevo consejo directivo, no estando impedidos de postular ninguno de los miembros.

SEGUNDA. Control deontológico de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones no constituyen un nuevo régimen sancionador autónomo, sino que se dictan en el marco de las funciones de autorregulación ética y deontológica ya reconocidas por ley a los colegios de abogados, mantienen su plena vigencia el Código de ética y el reglamento disciplinario del abogado aprobados por la Judecap.

Lima....., de..... de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La abogacía en el Perú ha desempeñado un papel protagónico en la construcción del Estado de Derecho y la defensa de los derechos humanos desde tiempos prehispánicos, cuando figuras como los Taripacoc y Huacha Camayoc ejercían la administración de justicia. Durante la colonia, la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 1551, siguiendo el modelo de la Universidad de Salamanca, sentó las bases de la formación jurídica. Posteriormente, el 31 de julio de 1804, mediante Real Cédula, se creó el Colegio de Abogados de Lima, constituyéndose como el primer colegio profesional del Perú.

En la actualidad, la abogacía peruana se organiza a través de 34 Colegios de Abogados a nivel nacional, agrupados en la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Tal como lo describiera el Dr. Roberto McLean Ugarteche, estas organizaciones cumplen múltiples funciones: prestar servicios legales, clubes sociales, organizaciones mutualistas, sindicato de defensa de los abogados, hermandades de ceremonias y homenajes; y en este sentido, deben fortalecer el ejercicio ético profesional, el perfeccionamiento académico y la responsabilidad social.

De igual manera, la doctrina, el INDECOPI y el Poder Judicial han reconocido al Colegio de Abogados como una Administración Pública¹. Sus funciones y atribuciones, establecidas en la Ley N.º 1367, convierten a los colegios de abogados en organizaciones de derecho público no estatal, conformada por profesionales de la abogacía, con el objetivo de colaborar en la consecución del bien común y la salvaguarda del interés público, garantizando a la sociedad que la profesión sea ejercida por personas probas y capacitadas. Esta concepción se ve reforzada en el artículo 109° de la Ley N° 30220, en adelante Ley Universitaria, que establece la vigilancia conjunta de universidades y colegios profesionales sobre la calidad del ejercicio profesional.

Ciertamente, la abogacía está en consonancia con lo beneficioso y lo correcto; sin embargo, enfrenta dilemas al intentar conciliar la lealtad hacia el cliente con los límites legales, esta problemática se refleja en el alarmante vínculo entre la corrupción y la abogacía en Perú. Varias investigaciones han arrojado luz sobre casos en los que abogados han caído en prácticas corruptas. Y por ello existe menor credibilidad por parte de la ciudadanía hacia las instituciones del sistema de justicia (Poder

¹ Vignolo, G. (2019). *INDECOPI vs. CAL: Cuando las barreras burocráticas las crea e impone tu propio colegio profesional*. Revista de Derecho Administrativo.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco

Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura)², que se encuentran conformados en su mayoría por abogados.

La situación se agrava con el crecimiento acelerado del número de abogados en el país. Según un estudio de Gaceta Jurídica, en 2019 existía 1 abogado por cada 234 habitantes, y la cifra sigue en aumento. Un ejemplo claro es el Colegio de Abogados de Lima Sur, que pasó de 450 a más de 1200 agremiados en apenas cuatro años. También, según un estudio de LaLey.pe (2014), el número de abogados en el Perú superó los 130,000 en el año 2021. Muchos de estos abogados trabajan en el sector privado, siendo difícil determinar si cuentan con normas específicas que regulen completamente su actividad³.

Este panorama advierte la ausencia de una ley que regule de manera integral el ejercicio profesional de la abogacía en el Perú. Existe una dispersión normativa conformada por normas de distinto rango y antigüedad que no abarca todos los aspectos que implica la profesión, lo que dificulta la articulación efectiva entre la formación universitaria, la colegiatura y el ejercicio profesional. De ese modo, los colegios profesionales carecen de un respaldo legal ordenado y sistemático que les permita ejercer plenamente sus funciones como entes deontológicos y garantes de la ética profesional.

En este marco, el presente proyecto legislativo se estructura sobre tres aspectos fundamentales:

- (i) la formación universitaria de calidad,
- (ii) la incorporación al colegio de abogados, y
- (iii) el ejercicio eficiente de la profesión.

El primer aspecto corresponde al ámbito de supervisión de la SUNEDU, los otros dos competen directamente a los colegios profesionales, constituyendo el objeto principal de la presente propuesta normativa. En relación con la incorporación, se plantea la necesidad de que los colegios de abogados verifiquen el cumplimiento de estándares mínimos de formación por parte de los nuevos miembros. Dicha verificación no usurpa funciones universitarias, sino que resulta razonable dada la naturaleza obligatoria de la colegiatura, especialmente en lo referido a aspectos deontológicos y competencias prácticas.

Respecto al ejercicio profesional, corresponde a los colegios supervisar su calidad. La Ley N.º 28740, que regula el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, otorga la facultad a los colegios de evaluar las competencias de sus agremiados con criterios de

² El comercio. Ipsos 2017

³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Ética y probidad en el ejercicio de la abogacía en el Perú: Aproximaciones y aportes para la mejora de la práctica jurídica en el marco de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado*.



objetividad y transparencia. Asimismo, reconoce su potestad sancionadora en el ámbito ético, la cual debe ejercerse con rigor y finalidad preventiva.

Por estas razones, la presente iniciativa legislativa es necesaria y oportuna. Se requiere una regulación integral, ordenada y coherente que garantice un ejercicio eficiente de la abogacía. Para ello, es urgente fortalecer el rol institucional de los colegios de abogados que afirme su función deontológica y consolidar la confianza ciudadana en la profesión.

1.2. DERECHO COMPARADO Y MARCO LEGAL:

A. DERECHO COMPARADO

Se han tomado en consideración las experiencias de otros países en la regulación de la abogacía:

1. Brasil

El ejercicio de la abogacía se rige por la Ley Federal 8.906 del 4 de julio de 1994, la cual establece la colegiación obligatoria en la Orden de Abogados de Brasil (OAB) ⁴. La cual se estructura en el Consejo Federal, consejos seccionales, subsecciones y cajas de asistencia de los abogados. Brasil opera bajo un sistema de colegiación obligatoria de carácter federal, requiriendo que todos los abogados que deseen ejercer se afilien a la OAB, que cuenta con sedes regionales conforme a su estatuto.

2. Argentina

En Argentina existe una colegiación obligatoria de carácter regional, donde cada ciudad o provincia tiene su propio Colegio de Abogados, los cuales deben estar afiliados a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) ⁵. Tienen labor en la unificación de reglas procesales a través de las Conferencias Nacionales de Abogados. Para ejercer la profesión, se requiere poseer el título habilitante y estar inscrito en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con excepciones para litigios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o tribunales federales o locales en las provincias por causas originadas en dichas jurisdicciones. El Colegio de Abogados tiene la finalidad de controlar el ejercicio profesional y la matrícula implica el ejercicio del poder disciplinario y el acatamiento de los deberes y obligaciones legales.

3. Chile

A partir de 1981, mediante el Decreto 3621, la colegiación de abogados es voluntaria, la libertad de trabajo conlleva necesariamente la libertad de afiliación o desafiliación a cualquier clase de asociaciones, de modo que ellas no puedan establecerse como requisito para ejercer una actividad

⁴ Presidencia de la República (Brasil). *Ley N° 8.906, de 4 de julio de 1994. Dispone sobre el Estatuto del Colegio de Abogados y de la Orden de Abogados de Brasil (OAB)*. Casa Civil, Subjefe de Gabinete para Asuntos Jurídicos https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8906.htm

⁵ Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1u0004p5UWNFKvUf8n0w2J7jGuAEhRW71/view>



laboral⁶. Los colegios profesionales se convirtieron en asociaciones gremiales de derecho privado. El control disciplinario de la profesión recae en los tribunales de justicia. Para obtener el título de abogado, el Código Orgánico de Tribunales exige: poseer el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, no haber sido condenado ni estar acusado por delito que merezca pena aflictiva, acreditar buena conducta y haber cumplido una práctica profesional de seis meses en las corporaciones de asistencia judicial.

4. España

Para ejercer la profesión de abogado se requiere poseer el título académico correspondiente y la incorporación a una corporación o colegio profesional. Estos colegios velan por el correcto ejercicio de la profesión en beneficio de los colegiados y del interés público. El estatuto general de la abogacía, aprobado por el real decreto del 24 de julio de 1982, establece que no se podrá ejercer la profesión sin previa incorporación al mismo. ello se entenderá sin perjuicio de la subsistencia y atribuciones de los Colegios de partido que ya existen legalmente constituidos, con ámbito de competencia exclusiva limitada al partido judicial correspondiente, constituyendo el domicilio profesional único o principal para ejercer en todo el territorio nacional⁷.

B. MARCO LEGAL:

- Artículo 1, Constitución política del Perú. Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política del Perú, Derecho fundamental a la legítima defensa.
- Artículo 20, Constitución política del Perú. Reconocimiento legal de la Colegiación⁸.
- Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Derecho a igual protección contra la ley y Derecho a igual protección contra la Discriminación.
- Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes.

⁶ Ministerio de Justicia de Chile. (1981). *Decreto Ley N° 3.621, Fija normas sobre colegios profesionales* (Art. 1). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. consulta en línea. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7195>

⁷ Consulta en web: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/03/02/135/con>

⁸ **Constitución Política del Perú**

Capítulo II. De los Derechos sociales y económicos

(...)

Artículo 20.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

(...)



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco

Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (PBFA), aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, en su calidad de ente fiscalizador del ejercicio de la profesión promueve los parámetros deontológicos y éticos exigidos.
- Capítulo VIII del Código Procesal Civil, titulado "Deberes y responsabilidades de las partes, de sus abogados y de sus apoderados en el proceso", se establecen varias disposiciones aplicables a los abogados.
- Artículos 109, 110, 111 y 112 del Código Procesal Civil. Visión de la abogacía responsable dentro del sistema judicial.
- Artículo 183 del Código procesal Civil. Misión social de la abogacía.
- Decreto Legislativo N° 1265, establece el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS)

C. ANTECEDENTES

- **02 de abril de 2007:** Se presentó el Proyecto de Ley N° 1180 ante el Congreso de la República.
- **24 de septiembre de 2018:** Se presentó el Proyecto de Ley N° 3426/2018-CP, denominado Ley de la Abogacía Peruana, al Congreso de la República.
- **08 de abril de 2022:** Se presentó el Proyecto de Ley N°1709/2021-CP, también denominado Ley de la Abogacía Peruana, ante el Congreso de la República.

1.3. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Inicialmente, la Ley N° 1367 del año 1910 regula la creación de los Colegios de Abogados en la República, señalándose como principales funciones:

1. Ejercer facultades disciplinarias sobre sus agremiados.
2. Sostener una academia para la práctica forense.
3. Cuidar la moralidad en el ejercicio profesional del abogado.

La Ley N°28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), autoriza a los colegios profesionales la evaluación de las competencias profesionales, la misma que deberá garantizar su transparencia y objetividad en el proceso.

Es importante el Decreto Ley N° 25873 con fecha 27 de noviembre de 1992, que estableció el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional exigiéndose sólo la inscripción del profesional en uno de los Colegios Departamentales de la profesión correspondiente. Más adelante, mediante la dación del artículo 285° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso que para patrocinar a un cliente en un proceso judicial de



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco

Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

cualquier índole se requería (i) tener título de abogado; (ii) hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; (iii) tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más cercana; y, (iv) estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano

En el año 2012, mediante Resolución N° 001-2012-JUDECAP, a través de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, se aprobó el Código de Ética del Abogado. Este documento consta de un preámbulo y nueve secciones que abarcan: i) Disposiciones generales, ii) Principios fundamentales, iii) La relación con el cliente, iv) Deberes con el cliente, v) Honorarios profesionales, vi) Relaciones con las autoridades, vii) Relaciones con colegas y terceros, viii) Responsabilidad del abogado, y ix) Proceso disciplinario. Establece que los Colegios de Abogados investigan de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional cometidos por abogados y abogadas, imponiendo las sanciones correspondientes.

En su preámbulo se establece que la abogacía como profesión liberal cumple una función social al servicio del derecho y la justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento de los tribunales, que se fundamentan en la dignidad y el honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los clientes y los órganos jurisdiccionales. Se menciona que en la formación y en el ejercicio profesional se reúnen un conjunto de principios, normas éticas y códigos deontológicos.

En el año 2014, la Ley Universitaria, en su artículo 109°, establece que las universidades y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, debiendo establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión. Se señala que existe una relación directa entre la formación profesional, que es responsabilidad de las universidades, y el adecuado ejercicio profesional, que compete en cuanto a la supervisión a los colegios profesionales.

En el año 2016, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N° 1265, creó el Registro de Abogados Sancionados bajo el argumento que las malas prácticas de los abogados afectan el derecho al debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que socavan la confianza y generan incertidumbre en las instituciones de la administración de justicia. Se indicó la necesidad pública de implementar un registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, a fin de fortalecer la capacidad informativa de los justiciables, siendo actualmente dicho registro obligatorio y el responsable de su implementación, actualización y operatividad el Ministerio de Justicia.

Actualmente, si bien importantes, no constituyen un marco legal único y sistemático para la profesión. No existe una ley que articule de forma integral la creación, conformación, fines, deberes, responsabilidades de los colegios de abogados y los profesionales del derecho. Los colegios de abogados tienen derecho a la iniciativa legislativa conforme lo establece el artículo 107 de la Constitución; sin embargo, se observa que los abogados, a pesar de su contribución en la elaboración de leyes, no cuentan con una ley que regule de forma ordenada y sistemática su profesión.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

1.4. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La presente propuesta de Ley de la Abogacía Peruana busca establecer un marco legal integral y sistemático que regule la creación, conformación, fines, deberes, responsabilidades y el funcionamiento de los colegios de abogados y el ejercicio profesional de la abogacía en el Perú.

Se espera que esta ley fortalezca institucionalmente a los colegios de abogados, promueva un ejercicio profesional ético y de calidad, y contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho y la administración de justicia en el país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna normativa menos un impacto negativo en la legislación vigente para garantizar sus efectos, ya que se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú.

La nueva ley complementará y articulará las normas existentes, estableciendo un marco coherente. Derogará o modificará aquellas disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga o genera presupuesto adicional al tesoro público, no se vulnera el principio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, beneficiará a la sociedad en su conjunto permitiendo fortalecer el Estado de Derecho, el sistema de administración de justicia, y garantizando el adecuado ejercicio profesional de la abogacía peruana sobre parámetros deontológicos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada con el objetivo IV del Acuerdo Nacional y la Política 26 y 28.



Nº 000067

SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA 31.07.25

En la ciudad de Huánuco a los treinta un días del mes de julio del año dos mil veinticinco siendo las veinte horas, en el local Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, sito en el Jr. Veintiocho de Julio número mil trescientos sesenta, Interior "B", reunidos los miembros de la Junta Directiva del referido Colegio, bajo la Presidencia del señor Decano de la Orden **Abg. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE**, se procedió a constatar la asistencia, estando presente los Abogados: **Abg. GUSTAVO EGUER ROSADO MARTEL** Primer Vice Decano, **Abg. MARIA DEL ROSARIO VARA BERROSPI**, Segundo Vice Decano, **Abg. GIOVANI ROJAS MEJIA** Director de Defensa Profesional, **Abg. LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYURI** Directora de Publicaciones, **Abg. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA** Director de Academia de Práctica Forense, **Abg. RAUL GARCIA HIDALGO** Director de Conferencias y Actividades Académicas, **Abg. JOSE EDMUNDO PABLO CHAVEZ** Director de Biblioteca, **Abg. KAREN IVANOVA LUJAN KOLLER** Directora de Seguridad Social Gremial, **Abg. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA** Directora de Economía, **Abg. CHCRISTIAN A. FIGUEROA VILLAVICENCIO** Director de Recreaciones, Deporte y Turismo, **Abg. HENRI SOTO PEREZ** Director de Asociaciones del Colegio, **Abg. GUADALUPE ELIZABETH SOLANO BARRUETA** Directora Secretaria y **YHESSIA BETH ABAD CASIMIRO** Directora de Ética Profesional, y para tratar la Agenda siguiente:

1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE LA ABOGACIA PERUANA

1.- AGENDA:

1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE LA ABOGACIA PERUANA. - Momento en que el señor Decano manifiesta como ya es de conocimiento que una de las promesas realizadas ante los miembros de nuestra Orden, fue presentar el Proyecto de Ley de la Abogacía Peruana, la propuesta que fue compartida ante la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en el año 2024 cuya Junta estuvo presidida por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla Dr. ROGER MELENDREZ MORALES habiéndose conformado una Comisión de Trabajo para elaborar dicho proyecto, la referida comisión estuvo presidida por el Abg. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y la integraron el Dr. VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, y el Dr. HUMBERTO TERRONES CANO Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, gestión 2024; luego de diversas reuniones de trabajo de manera presencial y virtual el Presidente de la Comisión Redactora del Proyecto de Ley presento ante la Asamblea de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de abogados del Perú, que se realizó 19 de julio del 2025 en la ciudad de Iquitos, esta vez la Asamblea de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios (JUDECAP), estuvo presidida por el señor DR. VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN Decano del Colegio de Abogados de Lima Sur y con la participación mayoritaria de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, se acordó debatir el proyecto en una Asamblea Extraordinaria pactada para el 26 de julio del 2025 de manera virtual, en ésta Asamblea Extraordinaria con la participación de 18 Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, se aprobó el texto final del Proyecto de Ley de la Abogacía Peruana, que consta de un título preliminar, 26 artículos y 2 disposiciones finales, y por unanimidad se **ACORDO DELEGAR** al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco quien impulso el referido proyecto presentar la propuesta ante el Congreso de la República del Perú, en virtud de lo Dispuesto en el Art. 107º de la Constitución Política del Estado, cuyo texto final y el acta de adhesión de los Colegios de Abogados que participaron en la última Asamblea, por lo que pongo a consideración de la presente Junta Directiva para su aprobación y la suscripción del correspondiente acuerdo para presentarlo ante el Congreso de la Republica.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUÁNUCOHernán Gorin Cajusol Chepe
DECANO



Nº 000068

Aperturada el Rol de intervenciones el Primer Vice decano Dr. Gustavo Eguer Rosado Martel hizo uso de la palabra manifestando que el referido proyecto recoge el clamor de los abogados peruanos y tratándose de un proyecto trabajo y revisado por la mayoría de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, debe aprobar sin más trámite y presentarlo de manera inmediata al Congreso de la República.

En el mismo sentido intervino el DR. Cristian Echevarría Malpartida Director de la Academia de Práctica Forense, había sido testigo en la ciudad de Iquitos la inquietud que ha generado el proyecto presentado por nuestro Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y que el texto final aprobado por la JUDECAP, debe ser presentado en su integridad al Congreso de la República; similar petición la formulo el Dr. Giovani ROJAS MEJIA Director de Defensa Profesional quien manifestó que en la Asamblea de la ciudad de Iquitos los demás colegas integrantes de los otros Colegios de Abogados del Perú, que también estuvieron presentes en la Asamblea estaban conformes con el proyecto y que se trataba de un tema de interés de la Abogacía Peruana.

Por lo que puesto a consideración del pleno de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco se sometió a votación, **ACORDANDO APROBAR POR UNANIMIDAD EL PROYECTO LEY DE LA ABOGACÍA DEL PERÚ**, que consta de un título preliminar, 26 artículos y dos disposiciones finales, cuyo texto forma parte de la presente acta para ser firmado y ejerciendo las atribuciones otorgados en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado, se le encarga al señor Decano para que se desplace a la ciudad de Lima a presentar el proyecto del Ley que ahora aprobado pudiendo ser acompañado de algunos miembros de la Junta Directiva que voluntariamente desean participar.

**FÓRMULA LEGAL
LEY DE LA ABOGACÍA PERUANA
TITULO PRELIMINAR**

Artículo único. Principios para el ejercicio de la abogacía

Los principios que sustentan el ejercicio de la abogacía son los siguientes:

- Probidad. Observancia de la conducta profesional guiada por la honestidad, honradez, integridad y la buena fe en el desempeño profesional.
- Honestidad y ética profesional. Cualidad que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia.
- Independencia y autonomía. Cualidad por la que todo profesional que ejerza la abogacía no esté sujeto a elementos externos que puedan influenciar no solo su accionar o decisión, sino también el desarrollo de los procesos en los que actúa.
- Capacidad e idoneidad. Aptitud o condición compuesta por un conjunto de circunstancias como las calificaciones profesionales, cualidades éticas, morales, técnicas que debe cumplir todo profesional que ejerza la abogacía.
- Lealtad y fidelidad. Condición de todo profesional que ejerza la abogacía, por la cual es consistente en la confianza y entrega de cualquier circunstancia al respecto de la Constitución Política del Perú y de las leyes.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUÁNUCO

Hernán Gorín Cajusol Chepe
DECANO



N° 000069

- f. Confidencialidad y secreto profesional. Es el deber de la reserva de la información personal entregada al profesional, que ejerza la abogacía producto del vínculo profesional y que debe ser protegida de ser divulgada sin consentimiento. Este deber trasciende al término de la labor.
- g. Respeto a los derechos y a la dignidad humana. Es deber fundamental de todo profesional que ejerza la abogacía el defender a la persona humana y hacer respetar su dignidad.
- h. Especialización. Es deber fundamental de todo profesional que ejerza la abogacía buscar la especialización constante para el mejor desempeño de la profesión.
- i. Respeto al Estado de Derecho y al orden constitucional. Deber de todo profesional que ejerza la abogacía por la cual respeta la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, por encima de cualquier otro interés.
- j. Respeto al sistema democrático. Es deber de todo profesional que ejerza la abogacía el reconocer que el único soberano legítimo es el pueblo, y el respeto por las decisiones colectivas que son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.
- k. Búsqueda de la paz social. Es deber de todo profesional que ejerza la abogacía al buscar una cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes, modos de comportamiento y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos abordando directamente las causas, a fin de resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación entre individuos, grupos y naciones.
- l. Rechazo a la corrupción, a la violencia, a la arbitrariedad y toda forma de autoritarismo y dictadura. Es deber de todo profesional que ejerza la abogacía el rechazar todo acto de corrupción, de violencia, de arbitrariedad y toda forma de autoritarismo y dictadura.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía en la República del Perú, considerando que los abogados cumplen una función social al servicio de la justicia y el derecho.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todos los abogados que ejercen la profesión dentro del territorio de la República del Perú y en el extranjero en lo que corresponda.

Artículo 3. Ejercicio de la abogacía

3.1. La profesión se ejerce en el patrocinio de causas ante instituciones públicas y privadas prestando asesoría a personas naturales o jurídicas, desempeñando la magistratura, ejerciendo la función notarial, ejerciendo la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos y otras responsabilidades en el sector público y en el sector privado que requieran que sean desempeñados por abogados con título profesional, según la norma interna de cada institución

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANUCO

Hernán Gorín Cajusol Chepe
DECANO



Nº 000070

3.2. Los abogados ejercen libremente su profesión conforme a las garantías y restricciones señaladas en la Constitución Política del Perú y la ley.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para el ejercicio de la abogacía a nivel nacional, ante las autoridades jurisdiccionales administrativa y policiales se requiere:

1. Título profesional de abogado otorgado de acuerdo con la Ley 30220 Ley Universitaria.
2. Inscripción del título profesional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), y ante la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción o la más cercana.
3. Registro y matrícula obligatoria en un colegio de abogados, que emite la respectiva identificación profesional
4. Encontrarse habilitado y no estar suspendido para el ejercicio de la abogacía en su Colegio Profesional.
5. No encontrarse privado de la libertad por sentencia condenatoria firme, salvo en el caso que asuma su propia defensa.
6. No haber sido condenado con resolución judicial firme por delito de terrorismo y/o delitos de corrupción.

Para el ejercicio de la abogacía a nivel nacional, bastará con estar inscrito y registrado en un solo Colegio de Abogados del país.

Artículo 5. Deberes del abogado

Son deberes de los abogados:

1. Patrocinar con probidad, lealtad, eficiencia y diligencia los intereses de sus patrocinados.
2. Observar una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico y del principio de autoridad.
3. Guardar el secreto profesional, excepto para los casos de propia defensa o previa autorización del patrocinado.
4. Ejercer la profesión orientada a la búsqueda de la paz y armonía social.
5. Actuar con honestidad, prudencia y buena fe, evitando realizar actos que dificulten la correcta administración de justicia.
6. Cumplir las disposiciones del estatuto de su colegio de abogados y de las diversas normas reglamentarias.
7. Contribuir al prestigio y el interés común de la profesión, independientemente de la función que desarrolle.
8. Capacitarse de manera permanente y mantenerse actualizado en su especialidad.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANOUCO



Hernán Gorín Cajusol Chepe
DECANO



Nº 000071

9. Usar la medalla del colegio de abogados en todo acto solemne, informes orales ante la judicatura y cuando la norma así lo disponga.
10. Sensibilizar a la ciudadanía sobre el respeto al Estado de Derecho, el orden constitucional y el respeto por los Derechos Humanos,
11. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión
12. Defender los derechos de las poblaciones vulnerables y prestar especial atención a los derechos de los niños y adolescentes, personas con necesidades especiales y adultos mayores
13. Estar al día en sus aportaciones en su respectivo Colegio de Abogados.
14. Otras que señale la legislación vigente,

Artículo 6. Derechos del abogado

Son derechos de los abogados:

1. Ejercer la profesión con independencia, dignidad, integridad y libertad, dentro de los diferentes ámbitos de desarrollo de la abogacía,
2. Ser tratado con respeto en el ejercicio profesional.
3. Ejercer la abogacía en todo el territorio nacional.
4. Participar en la administración y gestión del colegio de abogados al que pertenece, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, correspondientes.
5. A la inviolabilidad de su despacho, salvo autorización expresa de la autoridad jurisdiccional competente para casos específicos y siempre que exista suficientes elementos de convicción graves y fundados que vinculen al abogado imputado como autor o partícipe en la comisión de un delito.
6. A renunciar al patrocinio de una causa, cuando medie deshonestidad, engaño, ilegalidad, fraude o negligencia por parte del patrocinado
7. A la atención prioritaria en sede policial y jurisdiccional.
8. A no ser víctima de barreras burocráticas por parte de los organismos públicos y privados que impidan el adecuado ejercicio del derecho de defensa,
9. Al debido proceso disciplinario sancionador en casos de infracción a la ética profesional.
10. A no ser perseguido civil o criminalmente por haber solicitado la investigación de inconductas funcionales.

CAPÍTULO II

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7. Funciones distintas a las del patrocinio



Nº 000072

Los abogados que desempeñan funciones distintas a las del abogado patrocinante deben acreditar estar habilitados por su colegio de abogados para desempeñar la función a cargo siempre y cuando así lo exija la norma interna de cada entidad pública o privada.

Artículo 8. Impedimento del patrocinio

Están impedidos de ejercer como abogados patrocinantes coman salvo que sea en propia defensa como los congresistas de la República los magistrados del Poder Judicial del Ministerio Público y el Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones; el defensor del pueblo; los ministros de estado; los trabajadores jurisdiccionales administrativos del Poder Judicial y del Ministerio Público; los miembros de la Policía Nacional del Perú en actividad punto y como los servidores penitenciarios y los funcionarios y servidores públicos impedidos por ley.

Artículo 9. Firma de abogado

9.1. La norma correspondiente señala los casos en que se requiere obligatoriamente mediante la firma de abogado en escritos y solicitudes presentadas por los recurrentes litigantes. En dicho caso, el abogado debe señalar sus nombres, apellidos y el registro del colegio de abogados al cual pertenece.

9.2. En los procesos en los que no haya necesidad de la intervención de su patrocinador, el abogado puede presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiera poder especial con arreglo a la ley.

CAPÍTULO III

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 10. Secreto profesional

El secreto profesional es el deber de reserva que tiene el abogado para proteger y mantener en estricta confidencialidad los hechos e informaciones referidos por un patrocinado potencial patrocinado en relación con un vínculo profesional, incluso cuando este haya concluido. El abogado tiene el deber de guardar el secreto profesional excepto para los casos de propia defensa o por previa autorización del patrocinado.

Artículo 11. Extensión del secreto profesional

El deber de guardar el secreto profesional es permanente y se extiende a todos los abogados que, de forma asociada, hayan defendido la misma causa y que, de manera directa o indirecta hayan tomado conocimiento de los hechos e informaciones referidos por el patrocinado, sin necesidad de haber resumido su defensa, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

CAPÍTULO IV

COLEGIOS DE ABOGADOS

Artículo 12. colegios de abogados

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANUCO
Hernán Gorín Cajusol Chepe
DECANO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



N° 000073

Los colegios de abogados son instituciones autónomas con personería de derecho público, se incorporan como miembros de la Judecap. En cada distrito judicial existe un colegio de abogados, cuya organización básica es la siguiente:

1. Órganos de gobierno: Asamblea de agremiados, Junta directiva,
2. Órganos de dirección: Decanato y Direcciones
3. Órganos deontológicos: Tribunal de honor y Consejo de ética
4. Órgano electoral: Comité electoral.
5. Y los demás que su propio estatuto contemple.

Artículo 13. Funcionalidad de los colegios de abogados

Los colegios de abogados son los órganos rectores de la abogacía dentro de su ámbito territorial, desempeñan sus funciones con autonomía e independencia y con arreglo a la Constitución Política del Perú, a la presente ley y a sus estatutos y normas reglamentarias internas.

Se conforman para desarrollar y promover el ejercicio de la abogacía con fines gremiales, democráticos, de perfeccionamiento profesional y de servicio al ciudadano.

Artículo 14. El registro de matrícula

Los Colegios de abogados llevan un registro de matrícula obligatoria correlativa y son los responsables del registro de datos de sus agremiados. El mal uso o uso ilegal de los datos personales podría generar responsabilidad penal, civil o administrativa, conforme a las leyes de la materia.

El consejo de ética y el tribunal de honor del colegio de abogados son los encargados de conocer y tramitar los procedimientos disciplinarios en primera y segunda instancia respectivamente.

Artículo 15. Evaluación

Es responsabilidad de los colegios de abogados promover y asegurar el ejercicio ético y responsable de los colegiados, conforme a la función que la constitución política del Perú les ha otorgado, pudiendo realizar la evaluación correspondiente, a través de sus órganos deontológicos.

Artículo 16. Registro de sanciones

Los colegios de abogados son responsables del registro de abogados sancionados dentro de su ámbito territorial. Este registro tiene carácter de información pública y debe ser remitido al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional RNAS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la normativa que lo regula.

Artículo 17. Atribuciones de los colegios de abogados

Atribuciones de los colegios de abogados:

1. Ejercer la defensa de la persona humana y su dignidad, la defensa de los derechos humanos, el orden democrático como la seguridad jurídica y el estado de derecho.
2. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANCAYO
Hernán Gorrín Cajusol Chepe
DECANO



N° 000074

3. Iniciar acción de inconstitucionalidad, así como defender los intereses difusos conforme lo establece la Constitución y las leyes.
4. Promover y Garantizar en el ámbito de su circunscripción territorial el libre ejercicio de la profesión
5. Verificar la probidad y la conducta ética de sus miembros y ejercer facultades disciplinarias sobre sus agremiados.
6. Ver el bienestar social de sus agremiados.
7. Fomentar y organizar estudios de capacitación y especialización en materia jurídica.
8. Establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión
9. Opinar sobre la actuación de los jueces y fiscales, así como de quienes ejercen función pública en el ámbito de su competencia territorial.
10. Ejercer la jurisdicción arbitral y demás medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a la ley de la materia.
11. Certificar el ejercicio de la abogacía conforme lo establece la norma de Sineace.
12. Ejercer las demás atribuciones que señala la ley de su creación y su estatuto.

Artículo 18. Ingresos

Constituyen ingresos de los colegios y abogados, las cotizaciones ordinarias o extraordinarias, incorporaciones de nuevos agremiados, eventos académicos, arbitrajes conciliaciones, consultas técnico-jurídicas, práctica forense y demás ingresos por prestación de servicios de los colegios de abogados.

Los ingresos se destinan al financiamiento de los gastos de funcionamiento del colegio de abogados en cumplimiento de su misión y están sujetos a rendición de cuentas por lo menos una vez al año en asamblea anual de agremiados.

Artículo 19. Diplomados y cursos de posgrado

Las certificaciones por cursos, seminarios organizados y ejecutados por los colegios de abogados y/o certificados por estos tienen validez para acreditar la capacitación jurídica del abogado para el sector público y privado. Los colegios de abogados pueden efectuar diplomados, especializaciones, así como pueden realizar convenios con universidades e instituciones educativas de nivel superior.

Artículo 20. Conmemoración

Instituyese como fechas obligatorias de conmemoración por parte de los colegios de abogados las siguientes:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUÁNUCO
Hernán Gorín Cajusol Chepe
DECANO



Nº 000075

1. Día de la abogacía peruana, el 2 de abril de cada año, por el natalicio de Francisco García Calderón.
2. Día de la abogada peruana, el 05 de junio de cada año, en homenaje al natalicio de María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, primera jurista del Perú y Latinoamérica.

CAPÍTULO V

JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

Artículo 21. Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú

21.1. La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap) es el ente rector de la abogacía peruana, que articula y coordina con los colegios de abogados de la república.

21.2. Son funciones de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap):

- a) Ser el máximo foro de debate y reflexión de la abogacía y sus decisiones son vinculantes para los colegios de abogados.
- b) Ejercer la representación nacional e internacional de los colegios de abogados de la República del Perú.
- c) Vela por el cumplimiento y la difusión del código de ética del abogado.

Artículo 22. Miembro de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú

Son miembros de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap) los decanos en ejercicio cuyos colegios de abogados se han constituido de acuerdo a ley y sus estatutos.

Artículo 23. Consejo Directivo

25.1. La junta nacional de decanos de los colegios de abogados del Perú (Judecap) tiene un consejo directivo integrado por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, sus funciones serán desarrolladas por el estatuto de la Judecap.

Artículo 24. Consejo Consultivo

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap) tiene un consejo consultivo conformado por los más ilustres juristas con impecable trayectoria ética y profesional. Su función es asesorar a la junta nacional de decanos de los colegios de abogados del Perú en el debate de los principales temas jurídicos del país.

Artículo 25. Convocatoria

Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, son convocadas por el presidente del Consejo Directivo, o quien haga sus veces y ante su renuencia, será convocado por el 30% del

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANO
Hernán Corti Cajusol Chepe
DECANO

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Nº 000076

número total de decanos miembros de la Junta de Decanos. En el segundo supuesto la convocatoria se efectuará a través de un medio escrito nacional.

CAPÍTULO VI

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Artículo 26. Registro Nacional de Abogados

El Registro Nacional de Abogados está a cargo de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, que es responsable de su implementación y actualización, el cual deben contener información accesible al público sobre los abogados colegiados a nivel nacional, el presente registro no genera una nueva inscripción y costo al agremiado

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aprobación de las disposiciones reglamentarias internas

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (Judecap), en un plazo no mayor de seis (6) meses de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones internas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Aprobada la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario, la Junta por única vez con el 50% más uno de decanos, convocara a una asamblea general para elegir un nuevo consejo directivo, no estando impedidos de postular ninguno de los miembros.

SEGUNDA. Control deontológico de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones no constituyen un nuevo régimen sancionador autónomo, sino que se dictan en el marco de las funciones de autorregulación ética y deontológica ya reconocidas por ley a los colegios de abogados, mantienen su plena vigencia el Código de ética y el reglamento disciplinario del abogado aprobados por la Judecap.

No habiendo otros puntos que tratar, y siendo las veintidós horas del día 31 de julio del presente año, se dio por levantada la sesión y en señal de conformidad, se rubrica la presente acta.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANO

Hernán Gorín Cajusol Chepe
DECANO

Handwritten signatures and stamps of the members of the Junta de Decanos, including the Decano Hernán Gorín Cajusol Chepe.



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco

Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

CITACIÓN

Señor Abog. (a): _____
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Por encargo del Señor Decano (e) del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, cito a Usted para el día **31 DE JULIO DEL 2025** a horas: a horas: primera citación 08:15 pm. Y en segunda citación a horas 08:30 pm. (HORA EXACTA) **A SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo en el local institucional para tratar la siguiente:

AGENDA:

1. APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DE LA ABOGACIA PERUANA

NOTA. SU INASISTENCIA SE DARA CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL APLICANDOSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.



Huánuco, 30 de julio del 2025

ABOG. GUADALUPE ELIZABETH SOLANO BARRUETA
DIRECTORA SECRETARIA



Asistencia sesión de Junta Directiva

Abg. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE
Decano.

Abg. GUSTAVO EGUER ROSADO MARTEL
Primer Vice Decano

Abg. MARIA DEL ROSARIO VARA BERROSPÍ
Segundo Vice Decana

Abg. GIOVANI ROJAS MEJIA
Director de Defensa Profesional
P

Abg. LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYURI
Directora de Publicaciones

Abg. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
Director de Academia de Práctica Forense

Abg. RAUL GARCIA HIDALGO
Director de Conferencias y Actividades Académicas

Abg. JOSE EDMUNDO PABLO CHAVEZ
Director de Biblioteca.

Abg. KAREN IVANOVA LUJAN KOLLER
Directora de Seguridad Social Gremial.

Abg. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA
Directora de Economía.

Abg. CHCRISTIAN A. FIGUEROA VILLAVICENCIO,
Director de Recreaciones, Deporte y Turismo.

Abg. HENRI SOTO PEREZ
Director de Asociaciones del Colegio.

Abg. GUADALUPE ELIZABETH SOLANO BARRUETA
Directora Secretaria

Abg. YHESSENIA BETH ABAD CASIMIRO
Directora de Ética Profesional



JUDECAP

JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

ADHESIONES AL PROYECTO DE LEY DE LA ABOGACÍA PERUANA

Los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú que suscriben, integrantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, se adhieren al contenido del proyecto de ley de la abogacía peruana, redactado y elaborada por la comisión presidida por el Dr. Hernán Cajusol Chepe decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, en tal sentido se ACUERDA lo siguiente:

APROBAR el proyecto de ley de la abogacía peruana, el cual consta de un título preliminar, 26 artículos y dos disposiciones finales, el cual fue revisado por los decanos que suscriben la presente.

DELEGAR para que el decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, conforme al artículo 107° de la Constitución Política y con acuerdo de su Junta Directiva, ejecute el encargo del presentarlo ante el Congreso de la República.

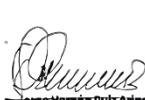
ENCARGAR al Coordinador Parlamentario de la JUDECAP, efectuar el seguimiento de la propuesta normativa.

Acordado en Asamblea Extraordinaria Virtual de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de fecha 26 de julio de 2025.

Desde todo el Perú, 26 de julio de 2025



Dr. VICENTE PAÚL ESPINOZA SANTILLÁN
Presidente
Decano Colegio de Abogados de Lima Sur



Jorge Hermán Ruiz Arias
DECANO
Colegio de abogados de Piura



Diego Ynelista Torres
DECANO
Colegio de Abogados de Tarma

Jose Luis Ticona Yanqui
DECANO
Colegio de abogados de Puno

ABOG. MARCO ANTONIO NORIEGA POA
DECANO
Colegio de Abogados de Loreto

Dr. Domingo A. Panamochi Alvarado
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Ilustre Colegio de Abogados del Callao
Dr. Edgard Luis Milla Cursay
DECANO

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL
Dr. JOSE ROGERS SAUSA
DECANO

Billy Allan Eyzaguirre Tuesta
DECANO
Colegio de abogados de Ucayali

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL
BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA
DECANO

Hernan Cajusol Chepe
DECANO
Colegio de abogados de Huánuco

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE TUMBES
Abg. Cesar A. Lazo Ponce de León
DECANO

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Abog. John Michael Mesas Romero
DECANO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA VALLÉE
DE LA SELVA NOROCCIDENTAL
Dr. Alexander Rodas Ramirez
DECANO

Miguel Angel Carlos H. Reyes Cayotopa
DECANO
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA

Auristela González Yllatopa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE MOQUECHUA
MAG. JORGE WILMER GURAN MAMANI
DECANO 2025 - 2028

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES
MAG. ERIKA ELIZABETH TRINDADE ORTIZ
DECANA